

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2019-00468, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00468 00

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Alba Rosa Vergara Molina contra Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 17 de julio de 2020 se autorizó a la parte demandante para que tramitara nuevamente las diligencias previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para la notificación de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S. A. S.**, en la nueva dirección física suministrada por la activa, sin embargo, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para notificación personal, se requerirá a la demandante para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica informada por la misma y consignada en el auto arriba mencionado miclienteinterno@serviactiva.co, allegando un certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a tres (3) meses que permita verificar la dirección de notificaciones judiciales y actualizaciones de la persona jurídica a notificar.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *ibidem*, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que

remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Para efectos del trámite de la notificación arriba citada, se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S. A. S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S. A. S.**, con una vigencia no mayor de tres (3) meses, conforme a lo indicado.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de treinta (30) días, para efectuar los diligenciamientos referenciados en los numerales anteriores, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 078 de fecha 8 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c7954b10f88c69aaffac9ec4de1ca8aeb7281294b6e036318ded6013e28a6**

Documento generado en 07/06/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>